

27608 RESOLUCION de 11 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 3 de octubre de 1984, a «Vapf, S. A.», de legalización de las obras realizadas y autorización del resto, de acceso, aparcamiento y bloque de servicios, en Cala Morach, término municipal de Benitachell (Alicante).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 3 de octubre de 1984 una autorización a «Vapf, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Benitachell.
Superficie: 187 metros cuadrados para el bloque de servicios.
Destino: Legalización de las obras realizadas y autorización del resto, de acceso, aparcamiento y bloque de servicios.
Plazo concedido: Quince años.
Canon: 200 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por el bloque de servicios y terraza y 20.000 pesetas en concepto de beneficio industrial.
Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

27609 RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 11 de octubre de 1984 a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, para la construcción de un tramo de colector, en los términos municipales de Vilasar de Mar y Cabrera de Mar.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 11 de octubre de 1984 una autorización a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Términos municipales: Vilasar de Mar y Cabrera de Mar.
Destino: Construcción de un tramo de colector para Vilasar de Mar, Vilasar de Mar, Cabrils y Cabrera de Mar.
Plazo concedido: Veinticinco años, prorrogable a criterio de la Administración hasta un máximo de noventa y nueve años.
Canon: Exento.
Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

27610 RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 11 de octubre de 1984, al Ayuntamiento de San Pol de Mar, para realizar las obras del proyecto de cobertura del Torrente de l'Arrosor, en el término municipal de San Pol de Mar (Barcelona).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 11 de octubre de 1984 una autorización al Ayuntamiento de San Pol de Mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: San Pol de Mar.
Destino: Realización de las obras del proyecto de cobertura del Torrente de l'Arrosor.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon: Exento.
Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

27611 RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «La Reunión de San Andrés, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ribera de Huelva, en el término municipal de Guillena (Sevilla), con destino a riego.

«La Reunión de San Andrés, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ribera de Huelva, en término municipal de Guillena (Sevilla), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «La Reunión de San Andrés, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 84 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Ribera de Huelva, de los que 32 litros por segundo se destinan a riego de una parcela de 40 hectáreas y 52 litros por segundo a riego de otra de 65 hectáreas sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 3.000 metros cúbicos/hectárea regada, en una finca de su propiedad denominada «Los Planes», en término municipal de Guillena (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los efectos de esta concesión quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que, durante dicho período, el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión, tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso, las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la cuenca, a la vista de las circunstancias que concurren, lo autorice expresamente.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos, visados por el Colegio Oficial correspondiente, con las referencias 00719 y 00720, de 16 de octubre y 18 de junio de 1976, respectivamente, con un presupuesto total de ejecución material de 5.078.940,18 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 219.300 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir y tiendan a mejorar los proyectos, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» o a partir de la fecha en que pierda su vigencia la Ley 8/1983, de 29 de junio, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados desde la misma fecha. La explotación deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación que se determinará por aforo directo, y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control y moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—En el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre de cada año, el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores, permitan efectuar los desembalses necesarios para atender, sin menoscabo, los aprovechamientos ya concedidos y la dilución de vertidos, por lo que cuando se prevea que no se va a disponer de agua suficiente en los referidos embalses, para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aún suprimir el aprovechamiento que se con-

cede, mediante el precintado de las instalaciones, poniendo estas circunstancias en conocimiento de los interesados, a través del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del consumo que se acuerde.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, al proceder, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Diecinueve.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegiada, serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

27612 RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Cristino Larrán Bravo para construcción de una nave para almacenamiento de redes, pertrechos de pesca y provisión de víveres a buques pesqueros, en la zona segunda del muelle de Ribera del Puerto de La Luz y Las Palmas.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 31 de octubre de 1984, una autorización a don Cristino Larrán Bravo, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Quince años.

Zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de una nave para almacenamiento de redes, pertrechos de pesca y provisión de víveres a buques pesqueros, en la zona segunda del muelle de Ribera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

27613 RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 24 de octubre de 1984 al Ayuntamiento de Mugia para construcción de una rampa para embarcaciones, ocupando 232 metros cuadrados, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Touriñán, término municipal de Mugia.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costa, en uso de las facultades delegada, por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 24 de octubre de 1984, una concesión al Ayuntamiento de Mugia, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Superficie: 232 metros cuadrados, aproximadamente.

Destino: Construcción de una rampa para embarcaciones.

Plazo concedido: Treinta y cinco años.

Canon: Exento.

Prescripciones: Las obras ejecutadas al amparo de esta concesión quedarán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

27614 RESOLUCION de 6 de diciembre de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Por estar incluido el proyecto I-CU-301, «CN-III, de Madrid a Valencia. Refuerzo de firme y recrecimiento de arcenes, puntos kilométricos 116 al 154», en el programa de inversiones, y declarada, por acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1983, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el proyecto referenciado, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los meritados bienes y derechos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52 de la normativa expropiatoria, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el edificio de los Ayuntamientos que se mencionan y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por tales obras.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada, portando el documento nacional de identidad, los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento correspondiente y en las oficinas de este Centro, sito en el paseo de la Castellana, sin número, edificio MOPU.

Madrid, 6 de diciembre de 1984.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Rubio Pérez.—16.901.E.